Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023

CUT: 30763-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0317-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 01 de junio de 2023

VISTO:

El expediente con **CUT N° 30763-2023,** que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **WILFREDO HERNAN ZAMORA BARBOZA**, contra la Resolución Administrativa N° 0206-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, emitida por esta Administración Local de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218° numeral 218.2 del citado TUO establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 219° señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (…). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0206-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 04 de mayo de 2023, notificada el 05.05.2023, esta Administración Local de Agua resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por Wilfredo Hernán Zamora Barboza sobre otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial, y, en consecuencia, disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 18.05.2023, el señor Wilfredo Hernán Zamora Barboza interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, adjuntando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7454334C

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023

Constancia de infraestructura Hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, para el predio La Esperanza;

Que, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua, mediante el Informe Técnico N° 0056-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM, determina lo siguiente:

- Conforme establece, el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y el artículo 219° prevé que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; siendo así, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto se tiene que, éste ha sido presentado dentro del plazo establecido en la Ley, sin embargo no se adjuntado nueva prueba.
- Cabe señalar que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir, que la nueva prueba no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo; además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio; por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- Dentro de este contexto, evaluado el recurso de reconsideración se tiene que, mediante Resolución Administrativa N° 0206-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se declaró en **abandono** el procedimiento administrativo solicitado por el señor Wilfredo Hernán Zamora Barboza sobre Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial, disponiéndose el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo.
- Resulta oportuno indicar que, el abandono dispuesto mediante la Resolución impugnada, se encuentra previsto en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y tuvo lugar considerando que, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, el administrado pese a haber sido notificado válidamente en fecha 31.03.2023 (Carta N° 0210-2023-ANA-AAA.JZ-V-ALA.J), para que en el plazo de (10) días hábiles cumpla con subsanar lo que se indicaba en el mencionado documento, no cumplió con lo requerido habiendo transcurrido más de 30 días desde que fue notificado.
- En ese sentido, con la presentación del recurso de reconsideración no cabe reaperturar ni pronunciarse sobre el procedimiento administrativo, dado que la Resolución Administrativa cuestionada no ha evaluado el procedimiento de Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial, sino que se ha pronunciado por el abandono de este.
- En cuanto al abandono de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del administrado, el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", ha señalado lo siguiente:
  "El abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para enviar su pendencia indefinida, por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7454334C

Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento ya que podrá hacer valer las pruebas producidas, ni tampoco le ocasiona la pérdida de sus derechos sustantivos, porque tal figura procesal afecta únicamente la continuidad del procedimiento".

- En virtud de lo expuesto, deviene en infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 0206-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 04 de mayo de 2023, dejando a salvo el derecho del administrado de iniciar nuevo procedimiento administrativo de Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por **Wilfredo Hernán Zamora Barboza,** contra la Resolución Administrativa N° 0206-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que, se mantiene a salvo el derecho del administrado de iniciar nuevo procedimiento administrativo de Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Wilfredo Hernán Zamora Barboza y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7454334C